



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00233-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ STELLA HERNANDEZ NARVAEZ contra el señor JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvese proveer

Cali, 21 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1033

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora LUZ STELLA HERNANDEZ NARVAEZ contra el señor JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

2°. La parte actora no aporta el acta o providencia proferida por esta Oficina Judicial que modifico la cuota y mediante la cual donde se fijó el 50% de la pensión del demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00233-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ STELLA HERNANDEZ NARVAEZ contra el señor JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ

3°. 1°. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones

4°. Se advierte que ISABELLA HERNANDEZ LONDOÑO ya cumplió la mayoría de edad, por tanto cabe indicar que para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

5.- la parte actora menciona que HERNAN FELIPE LONDOÑO HERNANDEZ, padece una discapacidad que le impide valerse por sí mismo pese a su mayoría de edad, en este sentido es necesario acreditar esta condición con un dictamen médico o un documento que lo confirme.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00233-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUZ STELLA HERNANDEZ NARVAEZ contra el señor JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 97 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a7798b3453202ee09395444edc785442e947e13ba55abbd31624681e2c47e0

Documento generado en 21/06/2021 03:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _____ hoy _____ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, _____ de _____

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ